

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso indicándole que la parte demandada en la presente ejecución formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia calendada el 21 de septiembre anterior, que negó una solicitud promovida por ese mismo histrión procesal. Sírvase proveer. Cartago (V.), septiembre 27 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **ALBEIRO VELÁSQUEZ CARDONA** contra **CARLOS ARTURO ALZATE BEDOYA**

Radicación: 76-147-31-03-001-2011-00028-00

Auto: **1.546**

Por medio de escrito dirigido electrónicamente el 22 de septiembre de la presente anualidad, el apoderado judicial del demandado **CARLOS ARTURO ALZATE BEDOYA** formuló los recursos de reposición y apelación, sustentados, en lo basilar, en la viabilidad de «la iniciativa de acelerar los pagos para alcanzar la terminación del proceso, [dado que] proviene de las partes que realizaron el acuerdo conciliatorio, y en todo caso de la parte obligada al pago».

Frente a ese contenido, al rompe se advierte la manifiesta improcedencia de los remedios procesales agitados por ese extremo procesal. Lo anterior, habida cuenta que según el numeral 3° del Acta de Conciliación «El proceso queda suspendido por acuerdo entre las partes y con el fin de la espera del cumplimiento de esta conciliación, suspensión que se irá hasta el 07 de diciembre del 2023» no siendo procedente entonces dar trámite a los mismos.

Y si bien en las presentes diligencias se ha venido profiriendo autos, todas ellos, corresponden a la emisión de ordenes de pago de los depósitos judiciales consignados, habida cuenta que el portal web del Banco Agrario de Colombia exige la fecha de la providencia para diligenciar el formato DJ04 y poder continuar con el proceso de pago; de lo contrario, no podría ser posible.

No de otra forma se explica que el peticionario en solicitud anterior se haya interrogado acerca de que esta Falladora ha guardado «silencio respecto a las que esta parte eleva y contestando casi de forma inmediata las de la ejecutante¹» estas últimas destinadas precisamente al pago de los títulos judiciales.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, en uso de sus atribuciones:

R E S U E L V E:

Primero.- **NO DAR TRÁMITE** a los recursos ordinarios que formuló el apoderado judicial del demandado **CARLOS ARTURO ALZATE BEDOYA**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Cartago - Valle, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2.023 La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc95f300b4ed8f6fcc6db6d23e5ae1570ca0f67c5a3dc05f35fd6b1bfcf8fc**

Documento generado en 27/09/2023 10:52:13 AM

¹ Relacionadas con levantamiento de embargos, etc.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>